



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Garzón Huila, Octubre 29 de 2020

Al responder por favor citar este número de radicado 9041298-00006

Señor(a), Doctor(a),
CAMILO VILLAREAL AGUDELO
Representante legal y/o quien haga sus veces
UNION TEMPORAL ALIMENTANDO LOS NIÑOS DEL HUILA
Carrera 7 No 23-22 Sur
Neiva – Huila

ASUNTO: Comunicación Auto de Trámite de Averiguación Preliminar en Página Electrónica y/o en Lugar de Acceso al Público

Radicación: 002017

Querellante: OLGA LILIANA FLOREZ MOTTA

Querellado: UNION TEMPORAL ALIMENTANDO LOS NIÑOS DEL HUILA

Respetado Señor(a), Doctor(a),

Me permito informarle que mediante auto de fecha 08/09/2017, suscrito por el COORDINADORA DE PIVC-RCC, se dio inicio a la Averiguación Preliminar dentro de la querrela instaurada por OLGA LILIANA FLOREZ MOTA y radicada bajo el número de la referencia, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad y salud en el trabajo, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, para con ello determinar si se reúnen los elementos necesarios que determinen si se inicia o no proceso administrativo sancionatorio de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 1 de la Ley 1610 de 2013.

Lo anterior, dando cumplimiento al artículo 3 numeral 9 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO
SERGIO MAURICIO RAMIREZ EMBUS
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Anexo(s): dos

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Inspección de Trabajo

Dirección: Calle 5 No. 7-49
Barrio centro, Garzón Huila
Teléfono 8681211 ext. 41226
sramireze@mintrabajo.gov.co

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Fecha: 13 / sept 2017

Hora: 3:42 P-

No. De Radicación: 0 02 17 - -

No. De Folio: - 11 -

Funcionario: *As*

MINISTERIO DE TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DEL HUILA
GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCION DE
CONFLICTOS - CONCILIACION

AUTO No. 0551

Neiva, Septiembre 08 de 2017

LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCION DE CONFLICTOS – CONCILIACION DE LA DIRECCION TERRITORIAL DEL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 2014 la cual deroga los artículos 1° y al 7° de la Resolución 404 del 22 de Marzo de 2012, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud de la querrela presentada por la señora **MARTHA LILIANA MANRIQUE RUIZ, Personera Municipal de Gigante- Huila**, quien pone en conocimiento las situaciones laborales que se vienen presentando presuntamente entre las **MANIPULADORAS DE ALIMENTOS** del municipio de Gigante, la señora **OLGA LILIANA FLOREZ MOTTA y Otras**, bajo radicado interno No. 02017 del 11 de Julio de 2017, y por querrela anónima enviada por correo electrónico del Grupo de Atención al Ciudadano Ministerio del Trabajo (ID 133231), bajo radicado interno No. 02511 del 14 de Agosto de 2017 contra el empleador **UNION TEMPORAL ALIMENTANDO LOS NIÑOS DEL HUILA**.

Que conforme al artículo 2 literal C) de la Resolución 02143 del 28 de mayo de 2014 y la Ley 1610 de 2013, corresponde al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control y de Resolución de Conflictos- Conciliación, conocer y resolver las reclamaciones relacionadas sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo del sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público, laborales en lo individual y colectivo del sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público, de Seguridad Social en Pensiones, y Empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes.

En mérito de lo expuesto la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control y de Resolución de Conflictos- Conciliación,

RESUELVE

1. **ORDENAR** se adelante averiguación preliminar al empleador **UNION TEMPORAL ALIMENTANDO LOS NIÑOS DEL HUILA, y vincúlese a quienes dentro de la actuación administrativa se haga necesario hacer parte**, por presunta vulneración a normas laborales individuales- Seguridad Social Integral, Caja de Compensación Familiar, Jornada Laboral y Otros.

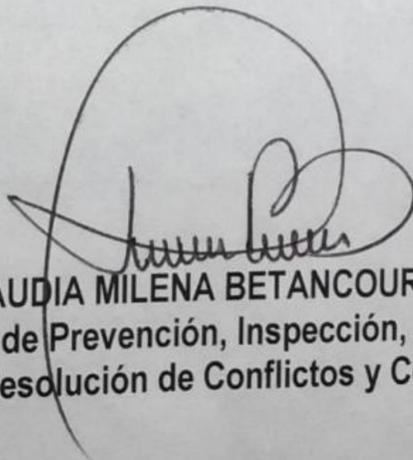
2. **COMISIONAR** al Doctor **LUCAS DANIEL ABELLA SERREZUELA**, Inspector de Trabajo de Garzón, adscrito a esta Dirección Territorial de Huila, para la práctica de pruebas dentro de la averiguación preliminar, como también, adelantar las diligencias administrativas que considere necesarias dentro de la presente averiguación preliminar, y si existe mérito de ser el caso adelantar las necesarias dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, en aplicación al artículo 47 y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los términos de ley hasta la proyección del acto administrativo a que haya lugar.

3. El funcionario comisionado, decretará las pruebas conducentes y pertinentes que considere practicar o recopilar, las cuales serán fundamentales para la buena marcha de la averiguación preliminar, según lo dispuesto en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 47 ibídem, así como las siguientes:

- Declaración de la señora OLGA LILIANA FLOREZ MOTTA y otras Manipuladoras de Alimentos, sobre los hechos expuestos en la querrela, quienes residen en el municipio de Gigante y pueden ser notificadas por intermedio de la Personería de Gigante.
- Requerir al empleador para que informe sobre los hechos expuestos en la querrela, en especial, sobre los contratos de trabajo de las Manipuladoras de Alimentos del municipio de Gigante Huila, nóminas, afiliación y pagos al sistema de seguridad social integral y Caja de Compensación Familiar.
- De considerarlo pertinente, adelantar Visita de Inspección a las manipuladoras de alimentos del municipio de Gigante, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales legales presuntamente vulnerados según la querrela.

4. Para el cumplimiento de la comisión **dispone de tres meses**, a partir del recibido del presente Auto, término dentro del cual deberá devolver el expediente junto con el proyecto del acto administrativo que determine el correspondiente Archivo o Formulación de cargos que ordene el inicio del proceso administrativo sancionatorio en el evento que existiere mérito para ello. Para tal fin remítase el expediente constante de 11 (once) folios a su despacho.

DÉJESE CONSTANCIA Y CÚMPLASE



CLAUDIA MILENA BETANCOURT PEÑA
Coordinadora de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control
Y de Resolución de Conflictos y Conciliación

Elaboró: ROCIO S.
Revisó y Aprobó: CLAUDIA B.